



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-671/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto el anterior **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentado por **ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ** en nombre y representación propia en contra de los señores **JOHANNA LIZARAZO JAIMES** y **EDWIN ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante Acuerdo No. PSAA14-10078 del Consejo Superior de la Judicatura, fue creado el **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga**, asimismo según al art 2 del Acuerdo PSAA14-10078 y CSJSAA17-3456 (03 de mayo de 2017) del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa se definieron las localidades en donde debía funcionar, estableciendo como tales las comunas 4 Occidental y 5 García Rovira de Bucaramanga; por lo anterior todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas en mención son de exclusiva competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bucaramanga.

Ahora bien, una vez examinada la demanda advierte esta operadora judicial que carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, atendiendo que, del cuerpo de la demanda, se tiene que, si bien se indicó como fuero para trabar la Litis el lugar de cumplimiento de la obligación, en el cuerpo del título y la demanda no se encontró dato o manifestación alguna que lo especificara.

Ahora bien, al haberse utilizado de manera concomitante el fuero personal, es decir, el domicilio de los demandados, por la suscrita se encontró que los mismos se ubican en los barrios **LA JOYA** y **CAMPO HERMOSO** en las direcciones cra 13 occ # 36-87 y cra 4ª # 45-29, respectivamente, así las cosas y de conformidad con el acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 emitido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, el Barrio Granada de Bucaramanga hace parte de la **COMUNA 5 GARCÍA ROVIRA**, por lo cual, es necesario remitirlo para su competencia al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentado por **ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ** en nombre y representación propia en contra de los señores **JOHANNA LIZARAZO JAIMES** y **EDWIN ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ**.



SEGUNDO: REMITIR el expediente al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 180, PUBLICADO EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA